



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) Nº 68001-31-03-004-2019-00085-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 090), se dispone:

1.- Para efectos de la orden impuesta en el numeral 5º del proveído adiado 20 de septiembre de 2021 (consecutivos 029 a 034), y la solicitud junto con los anexos remitida el 25 de abril de 2022 (consecutivos 069 a 072), téngase en cuenta la constancia de desglose fechada 26 de abril de 2022 (consecutivos 073 y 074), en la que se observa que la parte interesada retiró los documentos base de recaudo, señalados en el punto (ii), numeral 5º de la providencia calendada 28 de febrero de 2022 (consecutivo 067).

2.- En conocimiento de las partes se deja lo informado el 13 de mayo de 2022 (consecutivos 075 a 079), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, quien remitió constancia de la inscripción del oficio N° 1487 de 20/09/2021, cuya medida quedó a favor de la DIAN (anotación 10), y la nota devolutiva (consecutivo 078), tal y como se observa con la siguiente imagen:

CONSTANCIA DE INSCRIPCION			
Página: 1		Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 10:36:24 am	
Con el turno 2021-300-6-37263 se calificaron las siguientes matrículas: 300-104266			
Nro Matricula: 300-104266			
CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA		No. Catastro: 0000000130129000	
MUNICIPIO: LEBRIJA	DEPARTAMENTO: SANTANDER	VEREDA: LEBRIJA	TIPO PREDIO: SIN INFORMACION
<hr/>			
DIRECCION DEL INMUEBLE			
1) SIN DIRECCION			
<hr/>			
ANOTACIÓN: Nro: 10	Fecha 20/9/2021	Radicación 2021-300-6-37263	
DOC: OFICIO 1487	DEL: 20/9/2021	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - REMANENTE - CUOTA - A			
DISPOSICIÓN DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA DIAN MEDIANTE OFICIO N°01-04-242-448-7573 DE 15/08/2019			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
A: OTERO SANCHEZ OSCAR JOSE	CC# 13837915	X	

3.- Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes lo informado por la DIAN – Bucaramanga, los días 15 y 16 de septiembre de 2022 (consecutivos 080 a 083)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente radicada mediante oficio No. 1494 del 20 de mayo de 2019, informamos que dentro del proceso de cobro coactivo No. 2015-01247 adelantado en contra del contribuyente Agropecuaria Palmar De Urbina SA – AGROURBINA SA, con NIT. 804.016.086-1, se ordenó el desembargo de los bienes inmuebles que a continuación, se relacionan, dejándolos a disposición de su Despacho.

Tipo de Garantía:	Descripción	Resolución de Desembargo	Fecha
BIEN INMUEBLE	FINCA LA URBINA, PREDIO RURAL, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-84180	20220231000817	14-09-2022
BIEN INMUEBLE	FINCA LA URBINA, PREDIO RURAL, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-77478	20220231000818	14-09-2022
BIEN INMUEBLE	FINCA GUACAMAYO, PREDIO RURAL, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-271739	20220231000819	14-09-2022
BIEN INMUEBLE	FINCA LA PRADERA PREDIO RURAL, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-76660	20220231000820	14-09-2022

3.1.- No obstante, por secretaría a través del medio más expedito, indíquesele a la entidad antes señalada que, no hay lugar a poner a disposición de este proceso bienes de los demandados, por cuanto el proceso se encuentra terminado desde el pasado 13 de agosto de 2021 (consecutivo 011), dejándose a su disposición los de propiedad del demandado Oscar Jose Otero Sánchez (consecutivo 020), situación que le fue informada mediante oficio N° 1491 de 20 de septiembre de 2021 (consecutivo 032), en el que se le advirtió:

“(…) dicha medida continua vigente por cuenta del proceso de cobro que se le adelanta a AGROURBINA S.A. Nit 804016086-1 en la División de Gestión de Recauda y Cobranzas de la DIAN, de acuerdo a lo comunicado por ustedes mediante Oficio No. 01-04-242-4487573 de 15 de agosto de 2019.”

4.- Con ocasión de las documentales y las peticiones remitidas por la apoderada del demandado Oscar Jose Otero Sánchez, el 13 de octubre de 2022 (consecutivos 084 a 089), se ordena:

4.1.- Respecto a la elaboración y remisión de comunicaciones relacionadas con la cancelación de embargos, debe estarse a lo resuelto en el numeral 3.3. del auto calendado 28 de febrero de 2022 (consecutivo 067), mediante el cual se informó que, los oficios de desembargo se realizaron y enviaron desde el día 20 de septiembre de 2021 (consecutivos 029 a 034 y 075), máxime que el remanente se encuentra inscrito a favor de la DIAN – Bucaramanga (consecutivo 076), en la anotación Nro. 10 del folio de matrícula N°

3000-104266, por modo que, es dicha entidad quien debe cancelar la medida de embargo, pues esta se encuentra a su nombre y no al de este despacho judicial.

4.2.- En lo que atañe a oficiar al Banco Agrario de Colombia para que levante las medidas cautelares decretadas en contra de su poderdante, se niega por improcedente, en tanto que, en el proceso no existe medida de embargo cuya inscripción le corresponda a la señalada bancaria. Recuérdese que, el asunto aquí adelantado correspondía a obligaciones garantizadas con hipotecas, cuyo registro de las medidas le correspondían a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, y no al Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3e2ce937983b61d84dcea3a512ef14adc4d873adb24345bbc54d3d48dd94be**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>